REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD. 54-810-4089-001-2024-00068-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de **EJECUTIVA LABORAL** seguida por **JEFERSON ALEJANDRO SANCHEZ CASTAÑO.,** a través de apoderada judicial, en contra de la empresa **INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO MAQUINAS Y SERVICIOS VIALES DEL MUNICIPIO DE TIBU "MARQUISERVIT". Sírvase disponer.**

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **LABORAL** seguida por **JEFERSON ALEJANDRO SANCHEZ CASTAÑO.,** a través de apoderada judicial, en contra de la empresa **INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO MAQUINAS Y SERVICIOS VIALES DEL MUNICIPIO DE TIBU "MARQUISERVIT",** a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, según lo estipulado en el artículo 12 de Código Procesal del Trabajo y ss., y Modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, donde el competente para conocer este tipo de proceso es un **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO.**

> *Según el Artículo 12 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad social, Modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. –*
>
> ***"… Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.***

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”

Por tal razón se procede a su rechazo y envío al Juez competente con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, actuando de conformidad con lo establecido en la normatividad antes citada, procede a **REMITIR** la presente demanda digital a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los señores **JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.**

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ,** Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **LABORAL** seguida por **JEFERSON ALEJANDRO SANCHEZ CASTAÑO.,** a través de apoderada judicial, en contra de la empresa **INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO MAQUINAS Y SERVICIOS VIALES DEL MUNICIPIO DE TIBU “MARQUISERVIT”,** por lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por jurisdicción la presente demanda digital, **a** la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los señores **JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente digital y déjese las respectivas constancias de su salida.

TERCERO: COMUNICAR a la apoderada judicial sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **CARMEN ELENA SARMIENTO FIGUEROA,** como apoderada judicial

de la parte demandante, en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ***ESTADO ELECTRÓNICO*** *hoy* ***(02) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.***

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31570cfe28d8b211f009a9f4583b48f903503a0d424bc656146464c538d3037a**
Documento generado en 02/04/2024 03:12:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO)
RAD. 54-810-4089-001-2024-00070-00

Al despacho del señor Juez, la presente demanda de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** instaurada por **FELICIA MARTINEZ DE CENTENO**. Sírvase disponer.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO)** instaurada por **FELICIA MARTINEZ DE CENTENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.670.018 del Banco Magdalena a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto que se sucinta en la presente demanda.

En efecto, el numeral 21 del artículo 22 del Código General del Proceso, asigna competencia a los Jueces de Familia en primera instancia, en los procesos "De declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los Notarios".

Y si bien, el artículo 4 de la Ley 1531 de 2012 "Por medio de la cual se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles" asignó competencia al juez civil del último domicilio del desaparecido o del domicilio de la víctima a elección de esta, también es cierto que en virtud a las reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes, establecidas en la Ley 153 de 1887, la ley posterior prevalece sobre la ley anterior.

En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior. (Art. 2).

Por tal razón se procede a su rechazo y envío al Juez competente con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, actuando de conformidad con lo establecido en la normatividad citada, este juzgado procede a **REMITIR** la presente demanda digital a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los señores **JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.**

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ,** Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO)** instaurada por **FELICIA MARTINEZ DE CENTENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.670.018 del Banco Magdalena, conforme a lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente demanda digital, a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los señores Jueces de Familia del Circuito de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente y déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ***ESTADO ELECTRÓNICO*** *hoy* ***(02) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.***

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c4f978f88932f4562c182ce8e44b114d138ff5bb032ded7931d943ca1fcb09**

Documento generado en 02/04/2024 03:11:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

PROCESO: **DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**
RADICADO: **54-810-40-89-001-2024-00083-00**
DEMANDANTE: **ROSA ONEIDA GALLO RODRIGUEZ C.C. 60.435.994**
DEMANDADO: **WILLIAM OJEDA SANCHEZ C.C. 5.534.770**

Al despacho del señor Juez, la demanda de la referencia, interpuesta por **ROSA ONEIDA GALLO RODRIGUEZ**, a través de apoderada judicial en contra de **WILLIAM OJEDA SANCHEZ**. Sírvase disponer.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, Solicitado por **ROSA ONEIDA GALLO RODRIGUEZ** a través de apoderada judicial. Por su parte en el numeral 20 del artículo 22 se indica que los jueces de familia en primera instancia son competentes para conocer los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial.

De acuerdo a los cánones procesales precitados, se tiene que esta célula judicial no es competente para avocar el conocimiento de la presente demanda declarativa, ya que quien tiene tal faculta está en cabeza de los jueces de familia en trámite de primera instancia.

Por consiguiente, se rechazará de plano la demanda, y se dispondrá la remisión de las diligencias al competente, conforme al mandato contenido en el artículo 22 del C.G.P., para que le dé el trámite respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, **DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, solicitado por **ROSA ONEIDA GALLO RODRIGUEZ** a través de apoderada judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVIAR por secretaria de este despacho judicial el expediente digital a la Oficina Judicial de Cúcuta, para el reparto entre los jueces de familia del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ***ESTADO ELECTRÓNICO*** *hoy primero* ***(01) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.***

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8abe1728554e760ba9c87502812db397a4c6430160eec5261893d9f4d18f18**
Documento generado en 02/04/2024 03:31:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica